



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102

San Isidro, 11 ABR. 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorandum N° 356-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 325-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Expediente de Contratación de los procesos de selección de ADS N° 060-2013-CE/MSI y AMC N° 008-2014-CE/MSI, para la "Adquisición de un automóvil proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro", y el Oficio N° 114-2014-0300-OCI/MSI y Anexo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Requerimiento de Bienes N° 1077 de fecha 10 de octubre del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro"; adjuntando las especificaciones técnicas del bien;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2013, se elaboró el Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, para la determinación del valor referencial de la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro";

Que, se observa que el Estudio en mención no ha determinado en forma precisa el valor referencial de la contratación puesto que se hace referencia expresa en la Sección II del mismo documento (sobre Información de Propuestas), al monto de S/. 42,560.00 Nuevos Soles, y en la Sección III (sobre Resultado de la Indagación), a un monto diferente que asciende a la suma de S/. 46,857.32 Nuevos Soles;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 0118-2013-0800-GAF/MSI, se aprueba el Expediente de Contratación de la citada adquisición con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 45,946.64 Nuevos Soles; el cual no corresponde a ninguno de los montos señalados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado;

Que, de igual manera, la situación indicada en el considerando anterior se repite en las bases de la ADS N° 060-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, el documento que las aprueba (Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 0127-2013-0800-GAF/MSI) así como el Resumen Ejecutivo puesto que el valor referencial consignado en todos estos documentos, ascendente a la suma de S/. 45,946.64 Nuevos Soles, no corresponde a ninguno de los montos señalados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2013-CE/MSI, para la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro", con un valor referencial de S/. 45,946.64 Nuevos Soles; siendo declarada desierta por el Comité Especial, según Acta de fecha 9 de enero del 2014;





Que, con fecha 30 de enero del 2014, se llevó a cabo la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2014-CE/MSI, derivado de la declaratoria de desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2013-CE/MSI, para la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro", con un valor referencial de S/. 45,946.64 Nuevos Soles;

Que, con fecha 10 de febrero del 2014, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de selección a MEGA AUTOMOTORES EIRL, por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 45,940.00 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles); la cual quedó consentida el mismo día de su notificación en el SEACE por tratarse de una única oferta;

Que, inciso i) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que las bases del proceso de selección deberá contener obligatoriamente el valor referencial;

Que, el artículo 27° de la Ley, establece que el valor referencial es determinado sobre la base de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado;

Que, los artículos 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado sirve para determinar el valor referencial. Asimismo, el artículo 13° del mencionado Reglamento, prevé que el valor referencial es resultado del estudio a que se refiere el artículo 27° de la Ley;

Que, se verifica que el monto considerado como valor referencial en las bases del procesos de selección de ADS N° 060-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria y la AMC N° 008-2014-CE/MSI – Primera Convocatoria (derivado de la declaratoria de desierto del primero), ascendente a la suma de S/. 45,946.64 Nuevos Soles, no es resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado;

Que, pese a lo previsto en la normatividad de contratación pública, se verifica que el Resumen Ejecutivo publicado en la ADS N° 060-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria y en la AMC N° 008-2014-CE/MSI – Primera Convocatoria, no corresponde al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado elaborado por la Entidad puesto que este incluye un valor referencial cuyo monto no es conforme a ninguno de los montos señalados en el estudio en mención de fecha 26 de noviembre del 2013;

Que, el artículo 51° del Reglamento, establece que las convocatorias de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicar las Bases y un Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad;

Que, asimismo, se observa que el Resumen Ejecutivo publicado en el proceso de selección de ADS N° 060-2013-CE/MSI y de la AMC N° 008-2014-CE/MSI, no corresponde al estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por la Entidad puesto que este incluye un valor referencial cuyo monto es diferente a los señalados en el estudio en mención de fecha 26 de noviembre del 2013;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;





Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido a incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento;

Que, al haberse verificado que el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado no ha determinado el valor referencial de la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro", no obstante lo señalado en la normatividad de contratación pública; y estando a que se llevó a cabo la convocatoria de los procesos de selección de ADS N° 060-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria, así como de la AMC N° 008-2014-CE/MSI – Primera Convocatoria, derivado de la declaratoria de desierto del primero; corresponde declarar la nulidad de oficio;

Que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la convocatoria de la ADS N° 060-2013-CE/MSI y sus subsiguientes actos, entre ellos, el proceso de selección de AMC N° 008-2014-CE/MSI, por los considerandos expuestos en la presente Resolución; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, para la elaboración del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y la consecuente determinación de valor referencial de la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro";

Que, sin perjuicio de lo indicado y de la revisión del expediente de contratación, no se verifica el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en los documentos presentados por MEGA AUTOMOTORES EIRL, postor ganador de la Buena Pro del proceso de selección de AMC N° 008-2014-CE/MSI, debido a que en la descripción técnica del automóvil señala que este no trae el sistema de frenos ABS;

Que, asimismo, se advierte que existe una discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica del postor MEGA AUTOMOTORES EIRL y la contenida en su propuesta técnica, debido a que este consigna en el primero el modelo de automóvil NISSAN VERSA SENSE 1.6MT – 2013 y en el segundo el modelo NISSAN TIIDA SEDAN 1.6MT;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0642-2014-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2013-CE/MSI y en consecuencia los subsiguientes actos ejecutados en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2014-CE/MSI (derivada de la declaratoria de desierto de la ADS N° 060-2013-CE/MSI), bajo la causal de contravenir las normas legales; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria a efectos que se determine el valor referencial de la "Adquisición de un automóvil para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de San Isidro" y se realicen los demás actos preparatorios que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.





ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa MEGA AUTOMOTORES EIRL, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Disponer de las acciones que correspondan a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en la presente nulidad, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

